

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

647
507
707

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “APITUX” Y, POR LA OTRA, COMPAÑÍA TERMINAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS C.C. SALOMÓN ISSA TAFICH Y JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, EN ADELANTE EL “CESIONARIO” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 18 de noviembre de 1998, las partes celebraron Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con una vigencia de (20) veinte años, contados a partir de 01 de enero de 1998, para la construcción, operación, uso y explotación de una terminal portuaria especializada principalmente para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel, en una superficie de 39,510.37 m², del recinto Portuario, integrada por 24,498.37 m², de zona terrestre y 15,012.00 m² de porción de agua, con frente de agua de 208.50 ml. Registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98 el día 18 de diciembre de 1998, en adelante el CONTRATO.

2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Previa autorización del H. Consejo de Administración, con fecha 30 de marzo de 2000 las partes suscribieron el primer convenio modificatorio al CONTRATO, para el efecto de conceder al CESIONARIO prórroga para dar cumplimiento a la cláusula QUINTA, relativa a las obras e inversiones, instrumento que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98.M1, el día 25 de abril del 2000.

3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 04 de diciembre de 2002, previa autorización del H. Consejo de Administración, las partes suscribieron el segundo convenio modificatorio al CONTRATO, acordando modificar la cláusula DÉCIMO QUINTA, relativa a los porcentajes en cuanto al pago de la contraprestación del CONTRATO, convenio que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-013/98.M2, el día 19 de diciembre del 2002.

4.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA. Con fecha 22 de noviembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, que tienen como objeto, entre otros, incentivar el desarrollo de la infraestructura portuaria para el manejo de fluidos energéticos. La expedición de dichas reglas se considera de gran importancia, ya que permite ampliar el objeto original autorizado para el manejo de fluidos energéticos.

5.- PETICIÓN. Por escrito recibido por la “APITUX” el 4 de mayo de 2017, el “CESIONARIO” en términos del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria: solicitó la prórroga de la vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO, para el manejo de fluidos en materia energética. Para justificar su petición y dar cumplimiento el “CESIONARIO” acreditó diversos requisitos para tal efecto.

6.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Novena Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de la “APITUX”, la cual tuvo verificativo el 9 de junio de 2017; mediante ACUERDO CA-CIX-5, se autorizó en sus términos formalizar la prórroga de la vigencia y convenio modificatorio para la ampliación de objeto del referido CONTRATO.

7.- Por oficio 7.3.-2073/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, la SECRETARÍA autorizó en sus términos el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2017-2022.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

8.- Por escrito de fecha 1º de noviembre de 2017, el "CESIONARIO" exhibió ante la "APITUX" documentos relacionados con el cumplimiento a las fracciones II y III del numeral 4.2.1 del capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria.

9.- **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.** En cumplimiento al artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, y 32 de su Reglamento, y al Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, emitidas por la Dirección General de Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016; la "APITUX" mediante dictamen de fecha 6 de noviembre de 2017, determinó procedente la solicitud de prórroga y ampliación del objeto del CONTRATO para el manejo de fluidos en materia energética, tales como petrolíferos, incluyendo sin limitar gasolinas, diésel y turbosina, en razón de que la prórroga no excede de la vigencia del TITULO DE CONCESIÓN, y es por un plazo igual al originalmente autorizado, la ampliación del objeto para manejar fluidos en materia energética, no se contrapone con el objeto originalmente autorizado, es decir, se trata del manejo de carga de naturaleza similar a la autorizada en el CONTRATO original, es para sus propios fines; o de terceros mediante contrato, y se encuentra considerado en el Programa Maestro de Desarrollo del Portuario 2017-2022, autorizado por la SECRETARÍA.

DECLARACIONES

I. El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

I.1.- **Representación.** Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO cuarto, inciso e), del Estatuto Social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.2.- **Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

I.3.- **Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II.- Los Representantes Legales del "CESIONARIO" declaran que:

II.1.- **Representación.** Que son Representantes Legales del "CESIONARIO", según consta en la escritura pública N° 51,069, de fecha 15 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría pública número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil 202398 B, el 18 de noviembre de 2016. Con facultades para actos de administración los cuales no han sido revocados ni modificados en manera alguna.

II.2.- **Domicilio.-** Para efectos de cualquier notificación del CONTRATO y convenios, señala el ubicado en Carretera Santiago de la Peña a Cobos, Interior del Recinto Portuario, Km. 7.8, S/N, Tuxpan, Veracruz, C.P.92880.

646

Aut

2

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

II.3.- Alcances. El "CESIONARIO" manifiesta "bajo protesta de decir verdad que tiene pleno conocimiento del alcance y términos del CONTRATO y convenios, de la Concesión Integral otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUX" (en adelante TÍTULO DE CONCESIÓN), y del contenido de los anexos de la misma; Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2017-2022, autorizado por la SECRETARÍA, (en adelante PMDP), las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria publicadas en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2016, de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., (en adelante REGLAS DE OPERACIÓN), Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, Normas en materia de Impacto Ambiental, (MIA), y de todas las Normas Sustantivas y Administrativas vigentes aplicables".

II.4.- Cumplimiento del CONTRATO. El CESIONARIO ha acreditado ante "APITUX" estar al corriente en las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios.

III. Declaran las partes que:

III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS. De conformidad a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, la cual establece *que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o modificación de su objeto, por acuerdo entre las partes...* La "APITUX" y el "CESIONARIO" de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN y ADICIÓN de las siguientes cláusulas:

Modifican: PRIMERA, relativa a la Cesión de Derechos y Obligaciones, TERCERA.- Relativa a las Modalidades, CUARTA, relativa a las Restricciones de Uso, QUINTA, relativa a la Inversión, SEXTA, relativa a las Obras y Operación, OCTAVA, relativa a la Preservación del Ambiente, NOVENA, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección, DÉCIMA, relativa a la Seguridad en la Operación, DÉCIMO SEGUNDA, relativa al Cobro a Usuarios, DÉCIMOQUINTA, relativa a la Contraprestación, DÉCIMO SEXTA, relativa a la Verificación, DÉCIMOSÉPTIMA, relativa a la Información, VIGÉSIMOPRIMERA, relativa a la Duración del CONTRATO, VIGÉSIMOSEGUNDA, relativa a la Terminación Anticipada, VIGÉSIMOTERCERA, relativa a la Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO, VIGÉSIMOCUARTA, relativa a la Devolución de Bienes, VIGÉSIMOSEXTA, relativa a las Notificaciones, VIGÉSIMOSÉPTIMA, relativa a la Interpretación e Integración y TRIGÉSIMA, relativa a la Solución de Conflictos.

Adicionan: PRIMERA BIS.- Alcance. SEGUNDA BIS, relativa a los Compromisos, SEGUNDA TER, relativa a las Reclamaciones, TERCERA BIS, relativa a la Autorización de la SHCP, TERCERA TER, relativa a la Preservación de Derechos, CUARTA BIS, relativa a las Diferencias en el Área Cedida, CUARTA TER, relativa a los Contratos Similares, SEXTA BIS, relativa al Permiso de la ASEA, SEXTA TER, relativa al Permiso de la CRE. SEXTA QUATER, relativa a la Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes, SEXTA QUINTUS, relativa a la Conservación y Mantenimiento de Dragado, OCTAVA BIS, relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques, NOVENA BIS, relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo, DÉCIMA BIS, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, DÉCIMA TER, relativa al Volumen Mínimo de Carga, DÉCIMOPRIMERA BIS, relativa Modificación de Áreas Comunes, DÉCIMOPRIMERA TER, relativa al Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos, DÉCIMOTERCERA BIS, relativa a la Renuncia, DÉCIMOCUARTA BIS, a la Ampliación de los Seguros, DÉCIMOCUARTA TER, relativa a las Responsabilidades Recíprocas, DÉCIMOQUINTA BIS, relativa a la Prestación de Servicios, DÉCIMO QUINTA TER, relativa a los Intereses Moratorios, DÉCIMO QUINTA QUATER, relativa al Lugar y Forma de Pago, VIGÉSIMO BIS, relativa a la Ampliación de Garantía, VIGÉSIMOSEGUNDA BIS, relativa a las Penas Convencionales, VIGÉSIMOTERCERA BIS, relativa al Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO, VIGÉSIMO SEXTA BIS, relativa a la Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria, VIGÉSIMO SÉPTIMA BIS, relativa a las Disposiciones Aplicables y VIGÉSIMOSÉPTIMA TER, relativa a la Confidencialidad.

III.2. Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.



La "APITUX", y el "CESIONARIO" se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y en el Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, el PMDP 2017-2022, y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGESIMOPRIMERA y VIGESIMOQUINTA del CONTRATO; convienen de común acuerdo en celebrar la presente PRÓRROGA y CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

I.- De la Cesión.

PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. La "APITUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA.

Por lo tanto, el "CESIONARIO" podrá:

- a) Operar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA como una terminal marítima especializada de uso particular para el almacenaje y manejo de productos sólidos, líquidos a granel y fluidos en materia energética, incluyendo sin limitar petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.
- b) Transportar a través de ductos u otros medios los fluidos que sean descargados en el muelle del ÁREA CEDIDA, hacia las instalaciones de almacenamiento y de esta hacia el muelle para la carga y descarga de buques especializados en el transporte de fluidos energéticos.
- c) Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la trasferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del área cedida, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Puertos, debiendo realizar un reporte mensual por cada uno de los servicios prestados, observando lo establecido en la condición TRIGÉSIMA del Título de concesión de la "APITUX".

La presente cesión no faculta al "CESIONARIO" para usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

PRIMERA BIS.- Alcance. El "CESIONARIO" se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, que es una terminal marítima especializada de uso particular para el almacenaje y manejo de productos sólidos, líquidos a granel y fluidos en materia energética, incluyendo sin limitar petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina, para sus propios fines o de terceros mediante contrato, observado en todo momento lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de la Ley de Puertos y la fracción XIV del Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016.

SEGUNDA BIS.- Compromisos. El "CESIONARIO" se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de la materia los compromisos adquiridos ante la "APITUX", para efecto de obtener y conservar la prórroga y ampliación del objeto del CONTRATO. En caso de incumplimiento la "APITUX" podrá iniciar procedimiento administrativo de rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para "APITUX".

SEGUNDA TER.- Reclamaciones. El "CESIONARIO" asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la "APITUX" o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el CONTRATO y convenios.

Handwritten signatures and stamps, including a large blue star-shaped stamp and a signature in blue ink.



TERCERA.- Modalidades. La cesión pactada en el CONTRATO no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO", ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, ni otorgará mandatos, como tampoco podrá realizar actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito del "APITUX". En caso de incumplimiento la "APITUX" podrá iniciar procedimiento administrativo de rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para "APITUX".

Para el caso de que, por terminación, rescisión o revocación del CONTRATO, el "CESIONARIO", tuviera que reintegrar el ÁREA CEDIDA con los bienes y obras adheridas a la misma en forma permanente, estos deberán encontrarse libres de todo gravamen.

TERCERA BIS.- Autorización de la SHCP. El "CESIONARIO" tendrá que obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior antes de manejar y almacenar las mismas, y acreditar la autorización ante la "APITUX", así como sus respectivas actualizaciones.

TERCERA TER.- Preservación de Derechos. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, previa autorización por escrito de la "APITUX", los bienes construidos por el "CESIONARIO", así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del CONTRATO y convenios, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte de duración del CONTRATO y su prórroga.

CUARTA.- Restricciones de Uso. El "CESIONARIO" se obliga a utilizar el ÁREA CEDIDA, destinándola exclusivamente a las actividades establecidas en la cláusula primera objeto del CONTRATO y convenios. La infracción a la presente cláusula será considerada como incumplimiento al CONTRATO, siendo esto suficiente para rescindirlo o darlo por terminado anticipadamente, sin necesidad de resolución judicial, y en su caso, deberá responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

CUARTA BIS.- Diferencias en el Área Cedida. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, serán rectificadas; modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN de la cesión no darán lugar a reclamación alguna con efectos retroactivos, procediendo los ajustes correspondientes a partir de la firma del convenio respectivo.

CUARTA TER.- Contratos Similares. La "APITUX", cuando así lo estime conveniente, en los términos del PMDP y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del "CESIONARIO", los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalzcan en la época de otorgamiento.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signatures and stamps in black and blue ink.

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

II. De la Construcción y Operación.

QUINTA.- Inversión. El "CESIONARIO" se obliga a realizar una inversión directa hasta por la cantidad de [redacted] para dar cumplimiento al programa de inversiones, que se acompaña al presente convenio como ANEXO 1, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la "APITUX".

La inversión en el área colindante deberá informarse a la "APITUX", como parte del negocio ofertado por el "CESIONARIO", para hacerse acreedor de la cesión del área federal, prórroga de vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO.

SEXTA.- Obras y Operación. En el ÁREA CEDIDA se encuentra construido un muelle marginal de 125.5 m de largo por 15 m de ancho, 2 accesos de 45 m y con una cimentación de 200 pilotes de 45x45 cm, desplantados en la cota -26.00 m.

Con la finalidad de realizar las operaciones de carga, descarga y manejo de fluidos energéticos de acuerdo al programa de inversiones presentado por "CESIONARIO", esta deberá obtener autorización de la SECRETARÍA para realizar las obras marítimas necesarias (muelle, ductos, bitas, infraestructura de seguridad, etc.) para la transportación de los fluidos energéticos hacia el área colindante y de esta hacia el muelle para la carga de buques, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Por su parte la SECRETARÍA una vez concluida la construcción o adecuación del muelle y la construcción de los ductos, podrá autorizar el inicio de las operaciones en el muelle existente dentro del ÁREA CEDIDA. Cualquier cambio en este sentido, así como obras nuevas, requerirá la aprobación previa y por escrito de la "APITUX" y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios, quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la "APITUX" por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

De acuerdo con su proyecto de arribo de buques, carga y descarga el "CESIONARIO" deberá iniciar operaciones para el manejo de fluidos en materia energética a más tardar el 31 de agosto del año 2018, caso contrario se considerará incumplimiento al CONTRATO.

SEXTA BIS.- Permiso ASEA. En cumplimiento a la fracción II del numeral 4.2.1 del capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, el "CESIONARIO" acreditó ante la "APITUX" el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1757/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

El "CESIONARIO" se obliga a observar los alcances determinados por la autoridad en el documento anteriormente descrito. En el supuesto que aplique, el "CESIONARIO" se obliga a mantenerlo vigente y/o acreditar ante la "APITUX", las modificaciones y/o renovaciones que correspondan en estricto sentido a legislación aplicable.

SEXTA TER.- Permiso CRE. En cumplimiento a la fracción III del numeral 4.2.1 del capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, el "CESIONARIO" acreditó ante la "APITUX" el oficio número UP/270/61776/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

El "CESIONARIO" en cumplimiento con la legislación aplicable deberá contar con el permiso correspondiente a su nombre, expedido por la Comisión Reguladora de Energía, para el efecto de poder iniciar operaciones de fluidos energéticos en el área cedida.

Handwritten signatures and stamps, including a large blue star-shaped stamp and a signature with the number 6.

Testado: 1 dato financiero. Monto de inversión. Se considera información confidencial. los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

El "CESIONARIO" se obliga a observar los alcances determinados por la autoridad en el documento anteriormente descrito, y de los que lleguen a acreditarse para manejar fluidos en materia energética. En el supuesto que aplique, el "CESIONARIO" se obliga a mantenerlo vigente y/o acreditar ante la "APITUX", las modificaciones y/o renovaciones que correspondan.

SEXTA QUATER.- Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. De contar con recursos, la "APITUX" podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PMDP; sin embargo, si no se cuenta con los recursos suficientes por concepto de tarifas de uso de infraestructura portuaria cobradas a las embarcaciones que arriben al puerto, la "APITUX" podrá tomar la decisión de disminuir el calado por falta de recursos para su mantenimiento.

SEXTA QUINTUS.- Conservación y Mantenimiento de Dragado. El "CESIONARIO" se obliga a realizar el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías de su frente de agua, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas para el atraque de las embarcaciones que lleguen al ÁREA CEDIDA.

OCTAVA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquier acto, relacionados o no con el CONTRATO y convenios, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condiciones determinados en éstos.

El "CESIONARIO" asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen y sean imputables a mismo, o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la fecha de la celebración del presente convenio.

El "CESIONARIO" se compromete a implementar y mantener durante la vigencia del CONTRATO y sus convenios un sistema de gestión de calidad y ambiental en la prestación de los SERVICIOS para contribuir al logro de la Política de Calidad y Ambiental de la "APITUX".

El "CESIONARIO" gestionará ante la Secretaría de Marina - Armada de México la autorización de vertimiento, el cual deberá mantener vigente durante la ejecución de su proyecto de modificación del muelle, asimismo, deberá mantener vigente su autorización en materia de impacto ambiental.

OCTAVA BIS.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques. El "CESIONARIO" se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al "CESIONARIO" achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- Colocar barreras físicas flotantes alrededor de los buques que carguen o descarguen los fluidos energéticos, con el objeto de prevenir la contaminación hacia el canal de navegación y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame. En caso de derrame o fugas, se suspenderán las operaciones hasta que la terminal garantice la reparación, apegándose a los convenios internacionales en la materia; los costos por la limpieza de la sustancia química derramada serán a cargo del "CESIONARIO", haciéndose acreedor a las sanciones previstas por la ley aplicable.

II.- Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el

Carretera a la barra norte Km. 6.5. Col. Ejido La Calzada. C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 402 30 50 www.puertotuxpan.com.mx

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

III.- Prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN referente al manejo de mercancías peligrosas, así como lo establecido en el Código IMDG.

IV.- Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.

V.- Proporcionar a la "APITUX" para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la terminal y que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

Cuando derivado de su operación al "CESIONARIO", la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la "APITUX", copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta días naturales siguientes a su expedición).

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del CONTRATO, la "APITUX" se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

NOVENA.- Medidas de Seguridad y Protección. Sin perjuicio de lo dispuesto en el CONTRATO y sus convenios, el "CESIONARIO" se compromete a adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se compromete a:

I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;

II. Sujetarse al PMDP aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda, al CONTRATO y sus convenios; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; acatar otras normas legales o administrativas aplicables en la materia;

III. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las establecidas por las autoridades gubernamentales, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;

IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos;

V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas en el ÁREA CEDIDA, en la operación de la TERMINAL, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;

Handwritten signatures and initials in black and blue ink.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

639

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la TERMINAL y que entregará a la "APITUX", para su aprobación en los primeros quince días hábiles de cada año.

VII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;

VIII. Conservar el ÁREA CEDIDA y la TERMINAL en óptimas condiciones de higiene, para lo cual deberá retirar del PUERTO, conforme lo establezca la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, los desechos que se generen.

IX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente en relación al manejo de la TERMINAL, la disposición de material producto de dragado y retiro del PUERTO de material contaminante;

X. Por su cuenta y costo el "CESIONARIO" se obliga a obtener la certificación en materia de protección de la TERMINAL e instalaciones portuarias, así como contar con un oficial de protección de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias.

XI. Cumplir con las disposiciones normativas en materia de señalamiento marítimo (incluyendo balizas en los muelles).

NOVENA BIS.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El "CESIONARIO" se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y sus convenios y, en su caso prórrogas, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA.- Seguridad en la Operación. El "CESIONARIO", se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de fluidos energéticos dentro del ÁREA CEDIDA. Además, el "CESIONARIO" no podrá iniciar operaciones, si no acredita ante la "APITUX" el dictamen de seguridad y técnico, que ampare la compatibilidad de las instalaciones, de la carga y el manejo de fluidos, emitido por un especialista certificado en la materia, así como el estudio de maniobrabilidad expedido por el Instituto Mexicano del Transporte u otra que se encuentre debidamente autorizada y/o acreditada.

Asimismo, el "CESIONARIO" asegurará la no interferencia de las cargas originalmente autorizadas, respetará los controles operacionales y de seguridad, será responsable de cualquier incidente que llegara a suscitarse. El "CESIONARIO" es obligado solidario ante la "APITUX" y la SECRETARÍA, respecto cualquier incidente, daños o perjuicios de cualquier índole causados por el manejo de fluidos energéticos, así como de aquellas reclamaciones y afectaciones a terceros.

En caso de incumplimiento a esta condición el "CESIONARIO" será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la APITUX" el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

DÉCIMA BIS.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en la TERMINAL objeto del CONTRATO y sus convenios, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El "CESIONARIO", coadyuvará con la "APITUX" al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PMDP, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el "CESIONARIO" el responsable de que la terminal marítima tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan

Testado: 1 dato financiero. Volumen mínimo de carga. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021); Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El "CESIONARIO", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como las relacionadas con la seguridad en el trabajo.

DÉCIMA TER.- Volumen Mínimo de Carga. El "CESIONARIO", conforme a la proyección de carga del plan de negocios, estando debidamente registrado el presente convenio ante la Dirección General de Puertos, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO:

Vigencia inicial al VOLUMEN MÍNIMO	Toneladas de carga que se ofrecieron a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación del ÁREA CEDIDA.	Vigencia inicial al VOLUMEN MÍNIMO	Toneladas de carga que se ofrecieron a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación del ÁREA CEDIDA.
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████
██	██████████	██	██████████

El VOLUMEN MÍNIMO establecido a operar a partir del año 2019, se incrementará anualmente, mismo que causará la obligación de pago de la cuota variable, si en cualquier año de operación del ÁREA CEDIDA el "CESIONARIO" no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación que se comprometió para ese año, deberá pagar a la "APITUX" las cantidades correspondientes por las toneladas no manejadas, así como por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el ÁREA CEDIDA. También deberá pagarse la cuota correspondiente de carga que opere en el año 2017 y 2018.

DÉCIMOPRIMERA BIS.- Modificación de Áreas Comunes. Si resulta necesario modificar el PMDP en lo que atañe a las áreas comunes; la "APITUX" notificará previamente al "CESIONARIO" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior, no procederá indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA TER.- Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos. El "CESIONARIO" se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los bienes se ajusten a lo señalado en el CONTRATO y convenios, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

El "CESIONARIO" deberá permitir la prestación de los servicios portuarios que se necesiten y que constituyen la operación portuaria, establecidos en el artículo 44 de la Ley de Puertos y los servicios conexos.

(Handwritten signatures and stamps)

Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

III.- De los Servicios al Público.

DÉCIMOSEGUNDA.- Cobros a usuarios. El "CESIONARIO" cobrará a los usuarios y/o clientes por los SERVICIOS que proporcione, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas en los ámbitos nacional e internacional; excepto en los casos en que existen tarifas autorizadas por la SECRETARÍA, en cuyo supuesto serán éstas las que precisamente se aplicarán.

Las tarifas que fije el "CESIONARIO", y los descuentos que establezca, así como sus reglas de aplicación, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y depositarse en la "APITUX", las cuales estarán siempre a disposición de los USUARIOS, incluyendo las tarifas para el manejo de fluidos en materia energética.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMOTERCERA BIS.- Renuncia. El "CESIONARIO" en este mismo acto renuncia ante la "APITUX" y la SECRETARÍA a cualquier indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle la ampliación en el objeto del CONTRATO.

DÉCIMOCUARTA BIS.- Ampliación de los Seguros. El "CESIONARIO", se obliga a extender en un término no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio la cobertura de los seguros de tal manera que quede cubierta la ampliación del objeto del CONTRATO.

DÉCIMOCUARTA TER.- Responsabilidades Recíprocas. El "CESIONARIO" y la "APITUX", se comprometen a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean propias, derivadas de los alcances del CONTRATO y del presente instrumento.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de la obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por ésta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

V. De las Obligaciones Económicas.

DÉCIMOQUINTA.- Contraprestación. El "CESIONARIO", pagará a la "APITUX" una contraprestación integrada por:

I. Cuota fija. Contraprestación fija por el uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA el que corresponde a los bienes del dominio público de la Federación, el equivalente al [REDACTED]

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o especialista que para tal efecto se contrate a juicio de la "APITUX", al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el "CESIONARIO", no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en la fecha en que se realizó el último avalúo.

Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán anuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero por adelantado en el domicilio de la "APITUX", en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIEE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula VIGÉSIMOSEGUNDA BIS del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del ÁREA CEDIDA; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la "APITUX", tomará como base para determinar el valor del avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el "CESIONARIO" deberá cubrir a la "APITUX" la diferencia resultante. El "CESIONARIO", se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del "CESIONARIO" se considera como causal de penalización o rescisión del CONTRATO y convenios.

II.- Cuota Variable conforme al volumen de carga que manejen. A partir de la firma del presente convenio, el "CESIONARIO" pagará a la "APITUX" una cuota variable, la cual será de aplicación anual. La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme a los volúmenes comprometidos y descritos en la cláusula DÉCIMA TER del presente instrumento y se pagará conforme a los siguientes rangos:

Rango de toneladas de carga embarcadas o desembarcadas en el ÁREA CEDIDA por cada año.	Cuota unitaria por rango de toneladas	
	\$/ tonelada	Letra
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

En el entendido que el volumen mínimo establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente de que estos se lleguen o no a manejar en el ÁREA CEDIDA.

En el entendido que las cuotas serán actualizadas cada año calendario tomando como base la tasa de inflación anual que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) u organismo que lo sustituya para el ejercicio de que se trate.

Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del ÁREA CEDIDA, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el ÁREA CEDIDA la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN

Handwritten signatures and stamps in blue and black ink.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

MÍNIMO comprometido por el "CESIONARIO", por cada año de operación más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

La "APITUX" verificará en los primeros 10 (diez) días siguientes del término de cada año calendario que las toneladas embarcadas y/o desembarcadas en el **ÁREA CEDIDA**, sean igual o mayor al **VOLUMEN MÍNIMO** comprometido por el "CESIONARIO"; en caso contrario, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente por las toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que las toneladas embarcadas y/o desembarcadas en el **ÁREA CEDIDA** para un año respectivo, fueran mayores al **VOLUMEN MÍNIMO** comprometido, implicará una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al **VOLUMEN MÍNIMO**, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el **ÁREA CEDIDA** la cuota unitaria por el primer rango de toneladas correspondiente. En el entendido que la "APITUX" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó por la aplicación de una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que finalmente corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior.

La cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el "CESIONARIO" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la citada ley y de la autorización.

DÉCIMOQUINTA BIS.- Prestación de Servicios. El "CESIONARIO" podrá brindar servicio de atraque a las embarcaciones que arriben al **ÁREA CEDIDA** del "CESIONARIO", y deberán pagar a la "APITUX" los servicios de Infraestructura Portuaria de PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), aun siendo de su propiedad y/o rentadas, o que estén a su servicio. Los demás servicios de infraestructura quedarán en favor del "CESIONARIO", al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

DÉCIMOQUINTA TER.- Intereses Moratorios. En el caso que el "CESIONARIO" no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

DÉCIMOQUINTA QUATER.- Relativa al Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse, en el domicilio de "APITUX" que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá realizarse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la "APITUX" expedirá y pondrá a disposición del "CESIONARIO" el recibo fiscal correspondiente.

VI. Verificación e Información.

DÉCIMOSEXTA.- Verificación. El "CESIONARIO" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX", para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus convenios, la calidad y condiciones de operación del **ÁREA CEDIDA** y de los bienes y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, incluyendo la prestación de servicios portuarios autorizados.

Testado: 1 dato financiero. Cálculo de ampliación de garantía. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

634



Asimismo, se obliga a adoptar las medidas que la "APITUX" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta cláusula, y pondrá a disposición de la "APITUX", en días y horas hábiles, toda la información y documentación que se le solicite.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Información. El "CESIONARIO" se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a la prestación de los servicios y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga; En la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas. La información estadística, deberá transmitirse a la "APITUX" vía electrónica y en los formatos y sistema electrónico que esta última determine, de acuerdo a procedimientos y periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMO BIS.- Ampliación de Garantía. El "CESIONARIO", se obliga en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento a acreditar ante la "APITUX" la ampliación de la garantía de cumplimiento a la que hace referencia el primer párrafo de la cláusula VIGÉSIMO, por un monto equivalente al valor anual de la cuota fija y variable actualizada. [REDACTED] de acuerdo a la cláusula DÉCIMA TER, el monto para el primer año de la cuota variable se determinará de acuerdo al volumen de carga total manejado por el "CESIONARIO" en el año inmediato anterior. En el entendido de que para los años subsiguientes se aplicará la tarifa de la cláusula DÉCIMO QUINTA de acuerdo a las toneladas de carga comprometidas a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación del ÁREA CEDIDA.

VIII.- De la Vigencia y Rescisión.

VIGÉSIMOPRIMERA.-Relativa a la Duración del Contrato. El CONTRATO estará vigente por un periodo de (20) veinte años, del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2037.

VIGÉSIMOSEGUNDA.-Terminación Anticipada. El CONTRATO y convenios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso de las partes (convenio), y para que surta sus efectos, bastará que las mismas den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMOSEGUNDA BIS.- Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CESIONARIO en el CONTRATO y convenios, o en el evento de

[Handwritten signatures and stamps]

633

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la "APITUX", quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, dar uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenios, o sus condiciones, sin consentimiento de la "APITUX", un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, como garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, de cobertura amplia, incluyendo daños materiales, sismos, incendio, inclemencia meteorológicas, daños al ambiente y contaminación marina, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas y que en todos los casos sean demostrables, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PMDP, o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

IX.- Excederse del ÁREA objeto del presente CONTRATO y convenios, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y convenios en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XV. No cumple en forma reiterada, con el pago de contraprestaciones establecidas en el CONTRATO y sus convenios, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XVI. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de fluidos en materia energética, quinientas veces.

XVII. Por no acreditar ante la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como sus actualizaciones, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

XVIII.- Por no contar con la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de fluidos en materia energética, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

IXX.-No cubrir el pago oportuno de la CONTRAPRESTACIÓN, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "CESIONARIO", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "CESIONARIO", el pago del doble de tales penas.

El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "CESIONARIO", a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "APITUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento de pago que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago, en caso de no cubrirse el pago, la "APITUX" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMOTERCERA.- Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de cumplimiento del CONTRATO y convenios.

IV.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica.

V.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros.

VI.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la "APITUX".

IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la "APITUX".

Handwritten signatures and initials in black and blue ink.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

X.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

XI.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenios.

XII.- Por no cumplir en los plazos establecidos, los compromisos contractuales o no acreditar su cumplimiento ante a la "APITUX".

XIII.- Por iniciar operaciones en el área cedida para el manejo de fluidos energéticos, sin contar con la resolución favorable de la autoridad ambiental o cualquier otra que sea necesaria para la operación de fluidos en materia energética.

XIV.- Por iniciar operaciones en el área cedida para el manejo de fluidos en materia energéticos, sin contar con la resolución u opinión favorable de la Comisión Reguladora de Energía.

XV. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de fluidos en materia energética.

XVI.- Por no proporcionar la información que solicite la "APITUX", en términos de la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del CONTRATO.

XVII.- Por no acreditar ante la "APITUX" el dictamen de seguridad y técnico, que ampare la compatibilidad de las instalaciones, de la carga y el manejo de fluidos, emitido por un especialista certificado en la materia.

XVIII.- No acreditar ante la "APITUX" la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como sus respectivas actualizaciones.

IXX.- No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 3 meses, contados a partir de la fecha en cual debió cubrirse.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de terminación anticipada del CONTRATO sin responsabilidad para "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al "CESIONARIO" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación.

VIGÉSIMOTERCERA BIS.- Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO. para efectos del CONTRATO y convenios, la "APITUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.2, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

No obstante, lo anterior, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios, en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la "APITUX" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMOCUARTA.- Devolución de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO y convenios o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, el "CESIONARIO" se obliga a entregar a la "APITUX", sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA, así como los bienes afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el "CESIONARIO" efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUX" por los desperfectos que sufiere el ÁREA CEDIDA o a los bienes afectos a la misma.

El "CESIONARIO" estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la "APITUX".

En la misma hipótesis de terminación, rescisión del CONTRATO, convenios o revocación de su registro, el "CESIONARIO" se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar al ÁREA CEDIDA y/o los BIENES afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación del CONTRATO, convenios o la revocación de su registro, los SERVICIOS continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por el "CESIONARIO" a la "APITUX", o al tercero que la sustituya.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, la "APITUX" quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y costo del "CESIONARIO".

IX. Disposiciones Generales.

VIGÉSIMOSEXTA.- Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenios, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el "CESIONARIO" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "CESIONARIO", ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de la "APITUX".

VIGÉSIMOSEXTA BIS.- Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria. Por el simple hecho de firmar el presente convenio, en el supuesto, de socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento.

Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se dé por terminado, se rescinda con responsabilidad para el "CESIONARIO" o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

El "CESIONARIO" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "APITUX". Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el "CESIONARIO" o con los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con este o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de éstos.

VIGÉSIMO SéPTIMA.- Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO y convenios, se estará a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el CONTRATO y convenios, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos del CONTRATO, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

VIGÉSIMO SéPTIMA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PMDP, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, la Ley Federal de Competencia Económica, los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO y convenios, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "CESIONARIO" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y convenios puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

VIGÉSIMO SéPTIMA TER.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

TRIGÉSIMA.- Solución de conflictos. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

SEGUNDA.- Efectos de la Prórroga y Convenio. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio surtirán efectos entre las partes a partir de su suscripción y ante terceros a partir de la fecha de su registro ante la SECRETARÍA.

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada. C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

(Handwritten signatures and blue ink marks)

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

TERCERA.- Integración. La "APITUX" y el "CESIONARIO", convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO relacionado en las DECLARACIONES DE LAS PARTES; y que con excepción de las modificaciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PMDP; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "APITUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

CUARTA.- Registro del instrumento. La "APITUX" solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **19 DIC 2017**

POR LA "APITUX"

LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.

POR EL "CESIONARIO"

LIC. SALOMÓN ISSA TAFICH
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"

LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

LIC. ANA KAREN ZA LORA VALDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO



Este convenio modificatorio quedó registrado bajo el número

APITUX01-013/98.M3

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Lido La Calzada. C.P. 92800. Tuxpan, Veracruz.
Tel. (383) 10 2 30 70 www.puertotuxpan.com.mx



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

**ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR**

Lic. Eric Cruz Cruz